

0652-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del veintidos de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PARTIDO PUEBLO SOBERANO en el cantón OREAMUNO de la provincia CARTAGO.

Mediante resolución n.º 0469-DRPP-2022 de las 09:53 horas del 31 de octubre del año 2022, este Departamento le indicó al partido PUEBLO SOBERANO que, en la estructura del cantón de OREAMUNO, de la provincia CARTAGO, se encontraba pendiente de acreditar los cargos de tesorero propietario del Comité Ejecutivo Cantonal, un delegado territorial propietario y; un delegado territorial suplente, en virtud de que, el señor CARLOS FRANCISCO RAMIREZ PACHECO, con cédula de identidad n.º 301991200, designado como tesorero propietario y delegado territorial propietario, **además, de haber sido nombrado en ausencia, presentaba doble militancia**, con el partido Encuentro Nacional, al haber sido designado en los cargos de presidente suplente y delegado territorial propietario en la asamblea cantonal celebrada por dicho partido político en el cantón de Oreamuno, de la provincia Cartago, en fecha 12 de febrero del año 2021 (*ver auto n.º 0231-DRPP-2021 de las 07:46 horas del 23 de febrero de 2021*). Asimismo, fue designado en el puesto de presidente suplente, en la provincia de Cartago, nombramiento realizado por el partido Encuentro Nacional en la asamblea provincial celebrada el día 20 de mayo del año 2021 (*ver auto n.º 1680-DRPP-2021 de las 09:20 horas del 18 de junio de 2021*). En consecuencia, debía el partido Pueblo Soberano **aportar la carta de renuncia con el recibido original del partido político al que dimite y la carta de aceptación correspondiente en virtud de los nombramientos efectuados en favor del señor Ramírez Pacheco encontrándose éste en ausencia**, o bien, designar esos cargos en una nueva asamblea en el cantón y la provincia referidos.

En atención a la resolución sobredicha, el partido Pueblo Soberano mediante nota de fecha **4 de noviembre de 2022**, presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el día 11 de noviembre de 2022, la carta de renuncia original del señor CARLOS FRANCISCO RAMIREZ PACHECO, con cédula de identidad n.º 301991200, a los cargos que ostentaba en las estructuras internas del partido Encuentro Nacional, misiva que, una vez realizado el estudio de rigor, **no cumplía con los requerimientos legales dispuestos en la normativa**

electoral, por cuanto, no contaba con el sello de recibido ni con la firma de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Superior del partido Encuentro Nacional.

En virtud de lo anterior, ante la imposibilidad material descrita y con el fin de cumplir lo que la normativa y la jurisprudencia electoral dictan al respecto, este Departamento previno al partido Encuentro Nacional para que en el lapso de veinticuatro horas, posterior a la notificación efectuada, se pronunciara al respecto sobre la dimisión remitida por el señor Ramírez Pacheco en fecha 10 de noviembre de 2022, y así, poder hacer efectiva la carta de renuncia respectiva ante estos organismos electorales (*ver oficio n.º DRPP-2028-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022*)

De conformidad con lo anterior, considerando que el partido Encuentro Nacional no se pronunció en el lapso conferido ante la prevención realizada por parte de este Departamento en los términos señalados, esta dependencia electoral mediante el oficio n.º DRPP-2104-2022 de fecha 22 de noviembre del presente año, procedió a la aplicación de la misiva referida, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento instituido por este Departamento para la tramitación y resolución de este tipo de gestiones, procediendo la aplicación de la renuncia respectiva.

Observación: A pesar de que el señor Ramírez Pacheco ya no mantiene la doble militancia con el partido Encuentro Nacional, lo anterior de conformidad con el procedimiento referido, cabe indicar que, **el partido Pueblo Soberano no ha presentado la carta de aceptación del señor Ramírez Pacheco a los cargos en que fue designado en ausencia, situación que, imposibilita su acreditación en los puestos supraindicados de conformidad con las consideraciones legales expuestas.**

Además, tome en consideración el partido político que, el nombramiento de la señora CRUZ ALEJANDRA MENESES BONILLA, con cédula de identidad n.º 303250891, designada como delegada territorial suplente, también fue realizado en ausencia por lo que, para su debida acreditación en la estructura de cita, deberá el partido Pueblo Soberano presentar la debida carta de aceptación. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. En consecuencia, dichas inconsistencias podrán ser subsanadas mediante la presentación de las cartas de aceptación originales a los puestos

referidos, firmadas por las personas interesadas, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, continúan pendientes de designar los cargos de tesorero propietario del Comité Ejecutivo Cantonal, un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente.

Cabe indicar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del Código Electoral, de igual forma, los delegados propietarios y suplentes deberán cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo 67 inciso b) del Código Electoral, el artículo 8 del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 del 27 de mayo de 2021.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral 4 del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/rav
C.: Exp. n.º 373-2022, partido PUEBLO SOBERANO
Ref., No.: G4192, S3407-2022